Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6067/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6067/2023

Sujeto Obligado

CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución 01/11/2023

Palabras clave

Contrato, inmueble, vínculo electrónico.

Solicitud

Copia simple de los últimos contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la dependencia en la Ciudad de México .

Respuesta

Se proporcionó un vínculo electrónico, informándole que a través de este podría encontrar la información requerida.

Inconformidad con la respuesta

El vínculo electrónico proporcionado no funciona.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado proporcionó un vínculo electrónico que funciona y dirige al último contrato de ocupación total del inmueble.

Determinación del Pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

La respuesta atiende la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

inai
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa
Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6067/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092776423000141.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 06
PRIMERO. Competencia. 06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 07
TERCERO. Agravios y pruebas..... 07
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 08
RESUELVE…… 17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092776423000141** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

> *"Se solicita copia simple de los últimos contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la dependencia en la ciudad de México." (Sic)*

1.2 Respuesta. El veintiuno de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* los oficios No.

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CECDMX/P/SE/CAJT/UT/269/2023, de veintiuno de septiembre, suscrito por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, y **CECDMX/SE/DAF/354/2023** de veinte de septiembre, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas, en los cuales le informa lo siguiente:

> *"-269:*
>
> *"…presentamos la respuesta, concordante con el ámbito legal de las atribuciones, definidas la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, artículo 6, párrafo primero, que establece que se trata de un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio sobre su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías.*
>
> *Expuesto lo anterior, … en la medida que las condiciones actuales lo permiten, la Dirección de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones legales, realizó una búsqueda exhaustiva y razonada de información que expresa en el oficio CECDMX/P/SE/DAF/354/2023, que se anexa para atender y dar por concluido el presente requerimiento…"*
>
> *-354:*
>
> *"…Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México informa al solicitante que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia… después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se le informa al solicitante que puede consultar el último contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa de manera total las oficinas sede del EVALÚA CDMX, en el siguiente enlace:*
>
> *https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/daf/CONTRATO%20CECDMX_DAF_C-A_001_2023%20firmado.pdf*
>
> *Adicional, se informa al solicitante que puede consultar esta información en la sección TRANSPARENCIA de la página institucional del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México]https://www.evalua.cdmx.gob.mx/] en el artículo 121, en las fracciones 29.*
> *..."* (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"no funciona el enlace que incluyen en la respuesta para acceder al documento. solicito me sea remitida el archivo en PDF para su respectiva consulta." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintisiete de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6067/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **dos de octubre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintisiete de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6067/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245,

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el tres de octubre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de dos de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que no funciona el vínculo electrónico proporcionado por lo que requiere el documento en formato .pdf.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida mediante el vínculo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En su artículo 121, fracción XXIX, señala que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de quienes son particulares y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma,* la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La Ley de Evaluación de la Ciudad de México señala en su artículo 6 que el Consejo es un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías. Su funcionamiento será regulado por el Estatuto Orgánico, que al efecto expida el propio Consejo.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que no funciona el vínculo proporcionado por el *Sujeto Obligado* por lo que requiere el documento en formato .pdf.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó copia simple de los últimos contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la dependencia en la Ciudad de México.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó, a través de Directora de Administración y Finanzas, que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, podía consultar el último contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa de manera total las oficinas sede del *Sujeto Obligado*, en el vínculo electrónico https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/daf/CONTRATO%20CECDMX_DAF_C-A_001_2023%20firmado.pdf, o en la sección “transparencia” de la página institucional del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México https://www.evalua.cdmx.gob.mx/ en el artículo 121, en la fracción 29.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que el vínculo electrónico proporcionado por el *Sujeto Obligado* dirige directamente al Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en la calle de Juan Sánchez Azcona, número 1510, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, cuya clausula primera señala que se arrenda el inmueble para darle uso de oficinas de gobierno, destinadas a las actividades exclusivas del Consejo, como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:

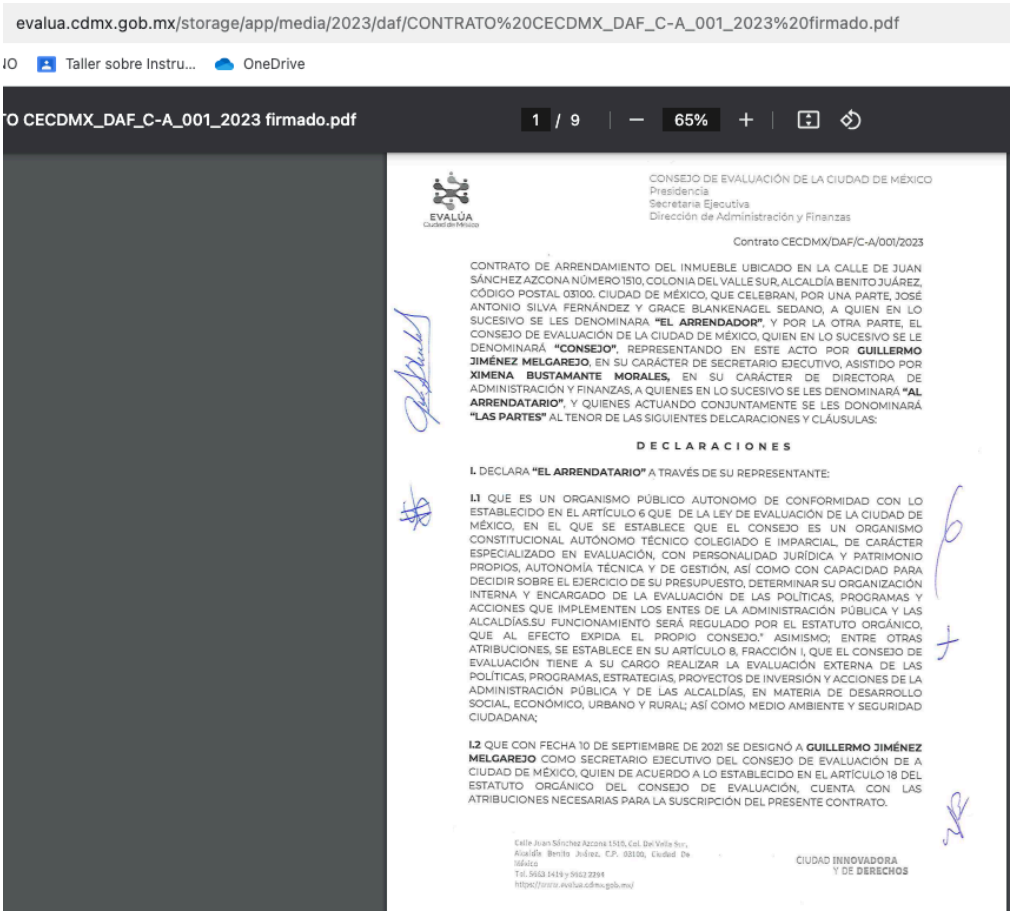

evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/daf/CONTRATO%20CECDMX_DAF_C-A_001_2023%20firmado.pdf

IO Taller sobre Instru... OneDrive

TO CECDMX_DAF_C-A_001_2023 firmado.pdf 1 / 9 65%

EVALÚA Ciudad de México

CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presidencia
Secretaría Ejecutiva
Dirección de Administración y Finanzas

Contrato CECDMX/DAF/C-A/001/2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE JUAN SÁNCHEZ AZCONA NÚMERO 1510, COLONIA DEL VALLE SUR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100. CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, JOSÉ ANTONIO SILVA FERNÁNDEZ Y GRACE BLANKENAGEL SEDANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL ARRENDADOR"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"CONSEJO"**, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR **GUILLERMO JIMÉNEZ MELGAREJO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDO POR **XIMENA BUSTAMANTE MORALES,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"AL ARRENDATARIO"**, Y QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DONOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DELCARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA **"EL ARRENDATARIO"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTONOMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 QUE DE LA LEY DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ES UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO TÉCNICO COLEGIADO E IMPARCIAL, DE CARÁCTER ESPECIALIZADO EN EVALUACIÓN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, ASÍ COMO CON CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y ENCARGADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE IMPLEMENTEN LOS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDÍAS.SU FUNCIONAMIENTO SERÁ REGULADO POR EL ESTATUTO ORGÁNICO, QUE AL EFECTO EXPIDA EL PROPIO CONSEJO." ASIMISMO; ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I, QUE EL CONSEJO DE EVALUACIÓN TIENE A SU CARGO REALIZAR LA EVALUACIÓN EXTERNA DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LAS ALCALDÍAS, EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, URBANO Y RURAL; ASÍ COMO MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD CIUDADANA;

I.2 QUE CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE DESIGNÓ A **GUILLERMO JIMÉNEZ MELGAREJO** COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE A CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Calle Juan Sánchez Azcona 1510, Col. Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad De México
Tel. 5653 1419 y 5662 2291
https://www.evalua.cdmx.gob.mx/

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

EVALÚA
Ciudad de México

CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presidencia
Secretaria Ejecutiva
Dirección de Administración y Finanzas

Contrato CECDMX/DAF/C-A/001/2023

QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN EL QUE NO EXISTE DOLO, MALA FE, VIOLENCIA, O ALGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR **"LAS PARTES"** SUJETAN SU COMPROMISO A LAS FORMAS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – "EL ARRENDADOR" CONVIENE EN ARRENDAR A **"EL ARRENDATARIO"** EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE **JUAN SÁNCHEZ AZCONA NÚMERO 1510, COLONIA DEL VALLE SUR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, CIUDAD DE MÉXICO**; PARA DARLE USO DE OFICINAS DE GOBIERNO, DESTINADAS PROPIAMENTE A LAS ACTIVIDADES EXCLUSIVAS DE **"EL CONSEJO".**

SEGUNDA. – "EL ARRENDATARIO", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2399 DEL CÓDIGO CIVIL, PAGARÁ A **"EL ARRENDADOR"** O A QUIEN FACULTE POR ESCRITO PARA TALES EFECTOS Y A MES VENCIDO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA **RENTA MENSUAL SERÁ DE $88,040.22 (OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS 22/100 M.N.) MÁS EL IMPORTE DE $14,086.44** POR CONCEPTO DE EL IVA, DANDO UN IMPORTE MENSUAL DE **$102,126.66 (CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 66/100 M.N.).** EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ES POR UN MONTO DE **$1,225,519.92 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 92/100 M.N.).**

TERCERA. – "EL ARRENDATARIO", SE OBLIGA A PAGAR A **"EL ARRENDADOR"** EL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR **MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, VÍA TRANSFERENCIA

En ese sentido, el Pleno de este *Instituto* emitió el criterio 04/21,[3] que señala que en caso de encontrarse publicada en internet la información requerida, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita **directamente** a dicha información; por lo que el *Sujeto Obligado,* al haber proporcionado el vínculo electrónico que **dirige directamente a la información,** atendió la *solicitud* y, por ello, no se encuentra obligado a remitir a quien es recurrente el documento en un archivo pdf, pues es posible descargarlo en el vínculo electrónico.

Lo anterior, pues en la *solicitud* se requirió la copia de los últimos contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la

[3] Disponible para su consulta en https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

dependencia en la Ciudad de México, y al haber indicado que después de una búsqueda exhaustiva, el último contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa de **manera total** las oficinas sede del *Sujeto Obligado,* podía localizarse en el vínculo que dirige al contrato directamente, proporcionado en la respuesta, se colma el requerimiento, pues es este el contrato con el que cuenta.

Lo anterior se sustenta pues los pronunciamientos realizados por el *Sujeto Obligado* a través de sus unidades administrativas, se encuentran revestidos por **el principio de buena fe**, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 32 de la *LPACDMX*, que se robustece con la Tesis del *PJF:* **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS[4].**

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud* pues proporcionó un vínculo electrónico que dirige al contrato requerido, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y

[4] Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [5]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20